

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 47001405300620180040500

DEMANDANTE: EDIFICIO TORRES DE COLON II con NIT.819.002.539-8

DEMANDADO: JOSÉ DE LOS REYES ZAMBRAO CABALLERO con C.C. 7.400.829

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza, paso el presente proceso ejecutivo, informándole que el Curador ad-Litem de la parte demandada presentó excepciones de mérito dentro del término del traslado. Se informa que la Curadora Ad-Litem presentó renuncia. Ordene

Santa Marta, Treinta y uno (31) de marzo de 2023.

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
SECRETARIA



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

República de Colombia

Santa Marta, Veinticinco (25) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

El presente proceso ejecutivo, por auto del 7 de noviembre de 2018, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Santa Marta, libró mandamiento de pago, a favor de EDIFICIO TORRES DE COLON II con NIT.819.002.539-8, en contra de JOSÉ DE LOS REYES ZAMBRAO CABALLERO con C.C. 7.400.829.

Por auto del 8 de agosto de 2019, se ordenó el emplazamiento del señor JOSÉ DE LOS REYES ZAMBRAO CABALLERO. Se realizó el emplazamiento del demandado sin que acudiera al proceso.

En cumplimiento de lo dispuesto en el ACUERDO N° CSJMAA21-135 1 de diciembre de 2021 “Por el cual se redistribuyen los procesos de los Juzgado 6° y 7° Civiles Municipales de Santa Marta para asignárselos a los Juzgados 1°, 2°, 3°, 4° y 5° Civiles Municipales de Santa Marta, en cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-11875 del 3 de noviembre de 2021, del H. Consejo Superior de la Judicatura”, este juzgado a través de auto de 15 de febrero del 2022 avocó conocimiento del presente asunto.

Por auto del 14 de julio del 2022 se nombró a la abogada MAIRA ALEJANDRA DEL VALLE BARANDICA, Curador Ad-Litem del demandado, la cual aceptó el cargo y contestó la demanda oportunamente, proponiendo la excepción de mérito “COBRO DE LO NO DEBIDO y PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA”, y solicita se tengan las siguientes pruebas:

PRUEBAS Y ANEXOS:

DOCUMENTALES:

Solicito que se tengan en cuenta cada una de las pruebas esgrimidas en la demanda presentada por la ejecutante, puesto que sería inoficioso anexarlas a la presente contestación.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito señora Juez, citar y hacer comparecer a su despacho a la señora **MARIA DEL CARMEN MIRANDA NARVAEZ**, con el objeto de que absuelva bajo la gravedad de juramento interrogatorio de parte, que hare en forma verbal o por escrito cuando el Despacho disponga la audiencia respectiva.

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 47001405300620180040500

DEMANDANTE: EDIFICIO TORRES DE COLON II con NIT.819.002.539-8

DEMANDADO: JOSÉ DE LOS REYES ZAMBRAO CABALLERO con C.C. 7.400.829

Por auto del 6 de marzo de 2023, se dio traslado a las excepciones de mérito, sin que fueran descorridas por le ejecutante.

Así las cosas, al encontrarse trabada la Litis, procede el despacho a pronunciarse frente a la etapa que corresponde, en consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo artículo 173 del Código General del Proceso, se procederá a decretar las pruebas aportadas, por consiguiente, se hace necesario ejercer control de legalidad (Art. 132 C.G.P.), y realizada la revisión del expediente no se observa irregularidad alguna que socave las bases procesales que nos impida tomar una decisión en forma válida.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda, por ajustarse a las directrices del artículo 245 y 246 del C.G.P.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1. Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda tal como lo solicitó, por ajustarse a las directrices del artículo 245 y 246 del C.G.P.
2. No acceder a decretar la prueba de interrogatorio de parte solicitada por la demandada, toda vez que no es idónea para demostrar las excepciones propuestas, la cual debe ser probada documentalmente.

Sentando lo anterior, como quiera que no existen pruebas pendientes por practicar, se advierte a las partes que ejecutoriado el presente proveído el expediente pasará al despacho para emitir sentencia anticipada, atendiendo lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 278 ídem.

Notifíquese y Cúmplase.

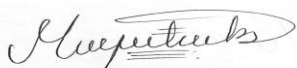
MONICA CASTAÑEDA HERNANDEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Por estado No. 033 de fecha de 26 de abril de 2023, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,
MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES



Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e01e8fab8251b33631018bd8467beb93ce28a9d775b7d1623641b2280f97c02**

Documento generado en 25/04/2023 01:26:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>